



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

**Magistrado Ponente: LUIS NORBERTOCERMEÑO**

Arauca, Arauca, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. : 81 001 3331 001 2017 00474 01  
Demandante : Nubia Belén Cisneros de Rivera y otras personas  
Demandado : Hospital San Vicente de Arauca E.S.E.  
Medio de Control : Ejecutivo  
Providencia : Auto que admite recurso de apelación

1. La parte demandante interpuso y sustentó el recurso de apelación en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Arauca en la Audiencia Inicial del 3 de mayo del 2022, el cual fue concedido y se remitió el expediente para el trámite de segunda instancia.

De conformidad con la integración normativa que se hace de las disposiciones jurídicas vigentes al momento de la sentencia de primera instancia y de la impugnación, el recurso se admitirá por cumplir con los requisitos legales (Artículos 243, 247, Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-).

2. Se considera innecesaria la celebración de audiencia de alegaciones, juzgamiento y decisión, por lo cual se ordenará la presentación de alegatos por escrito pero vía digital dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y vencido el anterior lapso, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, para emitir concepto (Artículo 247.4, CPACA, modificado por el artículo 623, Código General del Proceso -CGP-). Se advierte que si bien el trámite ejecutivo se rige por el CGP en lo que corresponda, en todo caso es un proceso contencioso administrativo, por lo que no le es aplicable el artículo 14 del Decreto 806 de 2020 -En vigencia para el 3 de mayo del 2022- que reguló la apelación pero en materia civil y de familia.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Arauca,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. ADMITIR** el recurso de apelación presentado por la parte demandante contra la sentencia proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Arauca dentro del actual proceso.

**SEGUNDO. ORDENAR** la presentación de alegatos por escrito pero vía digital dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, y vencido el anterior lapso, surtir traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días para emitir concepto por el mismo medio.

**TERCERO. REQUERIR** a los sujetos procesales para que los documentos que se alleguen al proceso se remitan escaneados, legibles, debidamente



ordenados, solo al siguiente correo electrónico de nuestra Corporación Judicial, ***sgtaara1@cendoj.ramajudicial.gov.co***

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS NORBERTO CERMEÑO**  
Magistrado